



# Resolución Directoral

R.D. N° 0646 -2018-MTC/28

Lima, 13 MAR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-219508-2017 del 22 de agosto de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 671-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarín, departamento de La Libertad;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 671-2007-MTC/03 del 24 de septiembre de 2007, notificada el 1 de octubre de 2007, se otorgó autorización a la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarín, departamento de La Libertad, con vigencia al 1 de octubre de 2017;

Que, mediante documento de Visto, la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 671-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarín, departamento de La Libertad;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, según el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;



Que, según el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primario Clase D4 - Baja Potencia;

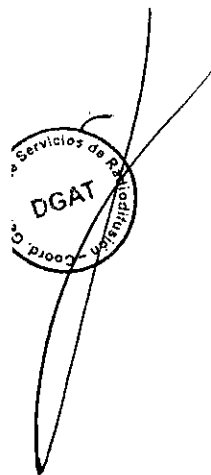
Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia, (en el rango de 0.5 KW. hasta 1 KW.) y la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 1 KW., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW.; asimismo, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.5 KW.; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.5 KW.;



Que, conforme lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1439**-2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 671-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarín, departamento de La Libertad, cuya vigencia vencerá el 1 de octubre de 2027; ; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





# Resolución Directoral

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 671-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarín, departamento de La Libertad.

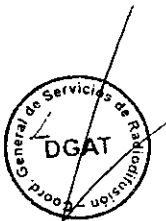
ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 671-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 1 de octubre de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p de la estación perteneciente a la EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING E.I.R.L., cuya autorización le fue otorgada con Resolución Viceministerial N° 671-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial



en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chugay-Curgos-Huamachuco-Marcabal-Sanagoran-Sarín, departamento de La Libertad; conforme se indica a continuación:

Clasificación de Estación : Primaria Clase D4 - Baja Potencia  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.

ARTÍCULO 7°.- La titular deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones